



EDICTO

Nº02 del 29 de enero del 2025

REFERENCIA: Auto No. 010 del 07 de enero del 2025, por medio del cual se ordenó la **APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en el trámite disciplinario No. CDI-057-2024.

INVESTIGADOS (A): JOSÉ URIEL DUQUE LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.396.

LA SUSCRITA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

HACE SABER

Que de conformidad con el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, no habiéndose podido notificar en forma personal, al servidor público del IDEAM, **JOSÉ URIEL DUQUE LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.396, se procede a notificarle mediante el presente EDICTO el resuelve del Auto No. 010 del 07 de enero de 2025, por medio del cual se ordenó la **APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en el trámite disciplinario No. CDI-057-2024, que en su parte resolutive ordena:

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de Investigación Disciplinaria en contra del servidor público **JOSÉ URIEL DUQUE LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.004.396, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído que se adelanta bajo el radicado **CDI-057-2024**.

SEGUNDO: Tener como prueba el documento adjunto allegado con el informe y practicar para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, las que se relacionan a continuación:

- Solicitar al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano, se sirva remitir certificación laboral del señor JOSÉ URIEL DUQUE LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.396, en la que conste, número de identificación, tipo de vinculación, cargos ocupados con sus respectivas funciones (señalando fechas de inicio y de terminación). Adicionalmente, se deberá informar la dirección de residencia, correo electrónico personal, abonados telefónicos registrados en la Hoja de vida y valor del salario devengado en la vigencia 2024.
- Solicitar al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano (en memorando independiente) se sirva informar y allegar las situaciones administrativas (de acuerdo con el artículo 2.2.5.5.1, del Decreto 1083 de 2015), presentadas por el señor JOSÉ URIEL DUQUE LOAIZA, para la vigencia 2024.
- Solicitar al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano (en memorando independiente) se sirva informar las gestiones adelantadas por su dependencia, con ocasión a lo ordenado por el Juzgado Once Civil Municipal hoy Transitorio Juzgado Cuarto de



Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué respecto el decreto de embargo y retención de la quinta (1/5) parte, de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente del servidor público JOSÉ URIEL DUQUE LOAIZA, Allegando los soportes correspondientes.

- Previo a la mención de la normatividad referente a la reserva legal de los documentos obrantes en los procesos disciplinarios y la autoridad que deriva a esta dependencia para acceder a la información de los servidores públicos del IDEAM, solicitar al Juzgado Once Civil Municipal hoy Transitorio Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué el acceso al enlace virtual o el expediente en medio digital del proceso ejecutivo singular con el radicado número 73001-41-89-004-2024-00456-00, adelantado en contra de los señores JOSÉ URIEL DUQUE LOAIZA y SHIRLY ALEJANDRA ESPINOSA GUZMAN.

Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos indicados y el consecuente perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria.

TERCERO: Notificar personalmente al investigado el contenido del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General Disciplinario, a efectos de garantizar sus derechos fundamentales, enterándolo que contra la misma por ser de trámite no procede recurso alguno.

La presente decisión también podrá ser notificada en la forma señalada en el artículo 122 ibidem (notificación por medios de comunicación electrónicos), siempre que, previamente y por escrito, el investigado hubiere aceptado ser notificado de esta manera.

En caso de no poder surtir la notificación personal ni por medios de comunicación electrónicos, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 127 del Código General Disciplinario.

CUARTO: OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS: Al tenor del contenido del numeral 5 del artículo 215 del Código General Disciplinario, se le informa al investigado sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos señalados el artículo 162 ibidem, que reza:

"ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.



Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

QUINTO: Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación, la apertura de la presente Investigación Disciplinaria, para que ésta decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, establecido en el Código General Disciplinario.

SEXTO: Por el personal asistencial del Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno, consúltase en el Portal WEB de la Procuraduría General de la Nación y alléguese al expediente, copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del investigado.

SÉPTIMO: El Coordinador y/o el Profesional Especializado del Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno, acorde con las funciones propias de su cargo, adelantará las actuaciones disciplinarias correspondientes, estando facultados entre otros, para librar los oficios de comunicación y citación que se requieran, así mismo para fijar la fecha, hora y lugar en que debe comparecer cada uno de los citados, al igual que reconocer personería para actuar, en caso de designación de apoderado o defensor de oficio.

Igualmente, para que decrete y practique las pruebas que puedan surgir dentro del desarrollo de la instrucción de la presente investigación disciplinaria, siempre que sean conducentes y pertinentes, de conformidad con la competencia de las funciones propias de su cargo. Lo anterior, dentro del término establecido en el artículo 213 del Código General Disciplinario.

OCTAVO: Por el personal asistencial del Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno súrtanse las comunicaciones, constancias y anotaciones a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

NOVENO: Contra las determinaciones tomadas en este proveído, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(...)



El presente EDICTO se fija por el término tres (3) días la Cartelera del Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno y/o en la página web de la entidad destinada para este fin (<https://www.ideam.gov.co/transparencia/obligacion-de-reporte-de-informacion-especifica/notificaciones/actuaciones-diciplinarias>) a los veintinueve (29) días del mes de enero del 2025 a las 8:00am

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Se desfija, hoy _____ de _____ del _____ a las _____

MAYERLY SIERRA MOLINA

Técnico Administrativo

Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno